



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DE TRÁFICO (S.E.M.T.)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.

Con la denominación de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DE TRÁFICO** se constituye una entidad al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.

La Sociedad Española de Medicina de Tráfico se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.

La S.E.M.T. tiene como fines:

1. Impulsar y organizar actividades formativas e investigadoras, reuniones y encuentros que mejoren la formación e información de los asociados, de los profesionales de la Medicina en general y de otros profesionales y organizaciones implicados en la seguridad vial.
2. Colaborar con entidades, instituciones, organizaciones, asociaciones y expertos en programas de investigación, formación, análisis e intervención.
3. Asesorar a los organismos oficiales y a las entidades públicas y privadas cuya intervención se produzca en este ámbito.

4. Fomentar e impulsar la colaboración entre las diferentes administraciones públicas y entidades públicas y privadas implicadas y, de manera muy especial, entre el Sistema Nacional de Salud y el sector de la seguridad vial para promover una utilización racional y coordinada de los recursos disponibles.
5. Promover y colaborar en actuaciones y campañas de educación, prevención y concienciación social que tengan como destinatarios a los ciudadanos, las empresas, las administraciones públicas y otros agentes sociales.
6. Estimular la implicación de los profesionales de la salud como agentes educadores y promotores en la prevención, e investigadores en el ámbito de la seguridad vial.
7. Aportar y recibir información acerca de las principales corrientes, tendencias, modelos, principios y metodologías referidos a la Medicina de Tráfico.
8. Promover la cooperación institucional, profesional y social, en el marco de la Unión Europea, con las entidades existentes y que se creen en relación con el tráfico y la seguridad vial.

ARTÍCULO 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades necesarias dentro del ámbito de actuación de la S.E.M.T., que es el estudio del fenómeno social del tráfico y de la seguridad vial desde la perspectiva del factor humano y de la prevención de lesiones asociadas a la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 5.

La Sociedad Española de Medicina de Tráfico establece su domicilio social en Madrid (28001), Calle de Villanueva nº 11, y su ámbito territorial, en el que se va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6.

- a) La S.E.M.T. será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario (y Vicetesorero), un Tesorero (y Vicesecretario) y cuatro Vocales. Además, habrá un Delegado de la Junta por cada una de las Comunidades Autónomas del Estado Español en las que esté implantada la Asociación, teniendo que haber, para ello, socios de número. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.
En el supuesto de que las funciones de Tesorero o Secretario fueran desarrolladas por un miembro de la Junta Directiva que tuviera otro cargo, dicha Junta contaría con 5 Vocales.
- b) Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios de número o socios fundadores, y no deberán estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- c) Los cargos correspondientes a Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º y los cuatro Vocales, tendrán, además, las funciones específicas que les encargue la Asamblea General o la Junta Directiva, siendo cada uno de ellos los responsables de las actuaciones en la parcela concreta que se les asigne.
- d) El Secretario será también Vicetesorero, ayudando al Tesorero en sus funciones y sustituyéndole en su ausencia.
- e) El Tesorero será también Vicesecretario, ayudando al Secretario en sus funciones y sustituyéndole en su ausencia.
- f) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, por voto libre y secreto de los socios asistentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria entre los candidatos que opten a cada puesto.

ARTÍCULO 7.

Los miembros de la Junta podrán causar baja del cargo por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

ARTÍCULO 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual

fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista, al menos, la mitad de sus miembros; y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. No se admitirá el voto por delegación.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan (Vicepresidente 1º y Vicesecretario, respectivamente).

ARTÍCULO 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la S.E.M.T., siempre que no requieran, según estos Estatutos, la autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la S.E.M.T., acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- e) Resolver sobre la admisión o la baja de los socios.
- f) Nombrar el personal técnico que necesite para el desarrollo de su gestión.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Sociedad Española de Medicina de Tráfico ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de

una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la S.E.M.T. aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13.

El Secretario y Vicetesorero tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la S.E.M.T., expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que estén legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14.

El Tesorero y Vicesecretario recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la S.E.M.T. y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente, por designación del resto de miembros en una reunión de dicha Junta de los socios necesarios, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 17.

- a) La creación y constitución de cualquier Comisión o Grupo de Trabajo la plantearán a la Junta Directiva los miembros de la sociedad que quieran formarlo, explicando las actividades que se propongan llevar a cabo.
- b) La Junta Directiva aprobará o denegará la creación de Comisiones o Grupos de Trabajo por mayoría simple de los asistentes a una de sus reuniones válidamente constituida.
- c) La Junta Directiva podrá constituir directamente Comisiones o Grupos de Trabajo, siempre que cuente con el soporte de un mínimo de socios de número, colectivos y/u honorarios interesados.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 19.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 20.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, indicando el lugar, día y hora de la reunión; así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales; pudiendo así

mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 21.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, al menos, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de los socios presentes o representados (que se producirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos) para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la entidad.

ARTÍCULO 22.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 23.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 24.

Podrán pertenecer a la Sociedad Española de Medicina de Tráfico aquellas personas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 25.

Dentro de la S.E.M.T. existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y estén en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- c) Socios Colectivos, que serán aquellas entidades, oficiales o particulares, que centren preferentemente su actividad en la seguridad vial. Estas entidades estarán representadas por una sola persona física.
- d) Socios Colaboradores, que serán cualquier profesional vinculado preferentemente con la seguridad vial que no posea el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- e) Socios de Honor, que serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo extraordinario a la dignificación y desarrollo de la seguridad vial, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponde a la Junta Directiva, debiendo ser refrendado

posteriormente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.

Para pertenecer a las S.E.M.T., los aspirantes a Socios de Número, Colectivos o Colaboradores deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual resolverá en la primera reunión que celebre. Una vez admitidos, tendrán los derechos y obligaciones del resto de socios de su clase.

ARTÍCULO 27.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual o lo estipulado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.

Los socios de Número y Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la S.E.M.T. en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la S.E.M.T.
- f) Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la S.E.M.T.

ARTÍCULO 29.

Los socios de Número y Fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la S.E.M.T.

ARTÍCULO 30.

Los socios Colectivos y Colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de Número y Fundadores, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28 y d) del artículo 29. En todo caso, cuando participen en las Asambleas, tendrán voz.

ARTÍCULO 31.

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos que los de Número y Fundadores, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28. En todo caso, cuando participen en las Asambleas, tendrán voz.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los de Número y Fundadores, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 29.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 32.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la S.E.M.T. serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 33.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

ARTÍCULO 34.

- a) Como regla general, los fondos estarán depositados en cuenta corriente

bancaria a nombre de la Sociedad Española de Medicina de Tráfico, con, al menos, las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario.

- b) Para disponer de los fondos se necesitarán dos firmas, una de las cuales será la del Presidente o la del Tesorero.

ARTÍCULO 35.

El límite del presupuesto anual será una cuantía que fijará la Junta Directiva, en su momento, de acuerdo a la disponibilidad que exista en tesorería al finalizar el ejercicio anterior y a las previsiones de ingresos para el ejercicio que se inicia.

ARTÍCULO 36.

Los miembros de la S.E.M.T. quedan obligados a mantenerla económicamente mediante cuotas, en la forma y cantidad que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 38.

- a) La asociación podrá imponer sanciones por falta grave contra los Estatutos de la misma o contra los principios los principios de la ética, la moral y las buenas costumbres, cuando dañen o perjudiquen a la S.E.M.T., o a sus miembros cuando actúen en nombre de ésta.
- b) Las sanciones serán estudiadas y valoradas previamente por la Junta Directiva, quien decidirá sobre el grado de la misma. En todo caso, antes de proceder a su aplicación, el socio afectado tendrá derecho a realizar a la Junta las alegaciones verbales o escritas que considere en su descargo.

- c) Las sanciones podrán ser de los siguientes tipos:
1. Amonestación escrita.
 2. Suspensión temporal de la pertenencia a la Asociación.
 3. Expulsión. Este supuesto de sanción sólo podrá llevarse a efecto cuando se apruebe en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 39.

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 40.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora para que extinga las deudas pendientes; y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a instituciones que se dediquen a obras asistenciales, benéficas o de investigación médica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dr. D. NESTOR MASSIMINO MORANDO, Secretario de la Asociación a la que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha dos de septiembre de dos mil tres.

En Madrid, a 8 de Septiembre de 2003.

El Secretario

El Presidente